



Roj: STSJ GAL 10184/2011
Id Cendoj: 15030330022011101149
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso
Sede: Coruña (A)
Sección: 2
Nº de Recurso: 4294/2010
Nº de Resolución: 1194/2011
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
Ponente: CRISTINA MARIA PAZ EIROA
Tipo de Resolución: Sentencia

T.S.J.GALICIA CON/AD SEC.2

A CORUÑA

SENTENCIA: 01194/2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN 2ª

PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 0004294/2010

EN NOMBRE DEL REY

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ILMOS. SRS.

Don José Antonio Méndez Barrera

Don José María Arrojo Martínez

Doña Cristina María Paz Eiroa

En la ciudad de A Coruña, a **siete de diciembre de dos mil once** .

Vistos los autos de procedimiento ordinario seguidos ante esta Sala con el número 0004294/2010, sustanciados por el procedimiento ordinario regulado en el Capítulo I del *Título IV de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso -administrativa*, que ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha promovido la procuradora doña Teresa Pita Urgoiti, en nombre y representación de AGROAMB PRODALT SLU, en relación con la resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de fecha 12 de abril de 2010 por la que se acordó imponer a Agroamb Prodalt, Sociedad Unipersonal una sanción de multa de 500 euros por infracción de lo dispuesto en el *artículo 117.1 de la Ley de Aguas* .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- La procuradora doña Teresa Pita Urgoiti, en nombre y representación de AGROAMB PRODALT SLU, presentó ante esta Sala escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo con fecha 17 de junio de 2010 en relación con la resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de fecha 12 de abril de 2010 por la que se acordó imponer a Agroamb Prodalt, Sociedad Unipersonal una sanción de multa de 500 euros por infracción de lo dispuesto en el *artículo 117.1 de la Ley de Aguas* , que se tuvo por interpuesto *decreto de fecha 28 de julio de 2010* por el que se acordó requerir a la Administración la remisión del expediente administrativo en la forma y plazos determinados en el *artículo 48 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso -administrativa* y ordenarle que practicara los requerimientos previstos en el *artículo 49* de la misma.

SEGUNDO .- Habiéndose recibido y examinado el expediente, por *decreto de 9 de septiembre de 2010* se acordó la entrega de copia a la recurrente para que dedujese demanda en el plazo de veinte días; habiéndose presentado por la procuradora doña Teresa Pita Urgoiti, en la representación dicha, escrito de demanda con fecha 15 de octubre por el que, después de consignar los hechos y los fundamentos de Derecho que estimaba convenientes, suplicaba que *"se dicte sentencia en que con estimación del RCA, se declare DISCONFORME A DERECHO Y ANULABLE la RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDENTE SANCIONADOR DE REFERENCIA POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL de fecha 12.04.2010, por la que se impone una sanción de 500 por la comisión de una infracción leve. Y con anulación del pago de la sanción a mi representada, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración"* ; y habiéndose acordado, en virtud de diligencia de 20 de octubre de 2010, el traslado de la misma a la parte demandada comparecida, para que la contestase en el plazo de veinte días.

TERCERO .- El Abogado del Estado, en la representación de la demandada que legalmente ostenta en este recurso, presentó ante esta Sala escrito de contestación con fecha 15 de abril de 2011 por el que, después de consignar los hechos con los fundamentos de derecho que estimaba oportunos, suplicaba que se *"dicte sentencia desestimando el recurso, por haberse ajustado a Derecho la resolución recurrida"* .

CUARTO.- Por auto de 19 de abril de 2011 se acordó el trámite de conclusiones; habiéndose presentado escrito de conclusiones por las partes que fue unido a los autos, que, por providencia de 31 de octubre de 2011, se declararon conclusos para sentencia pendientes de señalamiento para votación y fallo, que se efectuó por providencia de 24 de noviembre de 2011 señalando el día 1 de diciembre del mismo año para la votación y fallo.

QUINTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Es Ponente la Ilma. Sra. Doña Cristina María Paz Eiroa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demandante pretende la anulación de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de fecha 12 de abril de 2010 por la que se acordó imponer a Agroamb Prodalt, Sociedad Unipersonal una sanción de multa de 500 euros por infracción de lo dispuesto en el *artículo 117.1 de la Ley de Aguas* . Pide que *"se dicte sentencia en que con estimación del RCA, se declare DISCONFORME A DERECHO Y ANULABLE la RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDENTE SANCIONADOR DE REFERENCIA POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL de fecha 12.04.2010, por la que se impone una sanción de 500 por la comisión de una infracción leve. Y con anulación del pago de la sanción a mi representada, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración"* .

En justificación de la pretensión, en la demanda se alega que los hechos no son constitutivos de la infracción prevista en el *artículo 97 de la Ley de Aguas* porque *"no hay una perfecta identificación del punto en que se hallan los acopios o acumulaciones (...)"* ; y porque *"no consta en ninguno de los informes el presunto riesgo de contaminación que fundamenta la calificación de la infracción (...)"* , antes bien, *"estamos ante una actividad autorizada y controlada (...)"* .

Los motivos han de desestimarse.

Se sancionó a la actora por acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, al amparo de lo dispuesto en el *artículo 97.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio* , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Queda prohibido acumular residuos, cualquiera que sea el lugar donde se depositen y que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

La demandante no discute el depósito de lodos en el lugar a que se refiere el expediente directamente sobre el terreno sin impermeabilizar y sin ningún tipo de protección con el riesgo de filtraciones a las aguas subterráneas y lixiviados de escorrentías al arroyo. En todo caso, según el informe técnico reproducido en la resolución impugnada, *"aunque no se observasen restos que pudiesen alcanzar el cauce, las aguas de lluvia caídas sobre los depósitos, y tras estar en contacto con los lodos, pudieron filtrarse en el terreno y degradar las aguas subterráneas"* .

Lo demás que se alega sobre la actividad agrícola de la demandante no le exime de la responsabilidad exigida por la Administración, antes bien, supone el reconocimiento de que se efectuó el depósito o almacenamiento por el que se le sancionó.

Procede, la desestimación de la impugnación.



SEGUNDO.- En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas, razonándolo debidamente, a la parte que sostuviere su acción o interpusiere los recursos con mala fe o temeridad -*artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*-.

No se estima que se sostuvo la acción con mala fe o temeridad; no ha lugar a la imposición de costas.

Por lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña Teresa Pita Urgoiti, en nombre y representación de AGROAMB PRODALT SLU, en relación con la resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de fecha 12 de abril de 2010 por la que se acordó imponer a Agroamb Prodalt, Sociedad Unipersonal una sanción de multa de 500 euros por infracción de lo dispuesto en el *artículo 117.1 de la Ley de Aguas* ; sin imposición de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es susceptible de recurso ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN .- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado Ponente D^a Cristina María Paz Eiroa, al estar celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el día de su fecha, de lo que yo, Secretaria, certifico.